



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN

P R E S E N T E.

Los suscritos Diputado Gaspar Armando Quintal Parra y Diputada Karla Reyna Franco Blanco, integrantes de la fracción legislativa del Partido Revolucionario Institucional de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 35 fracción I de la Constitución Política; 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo ambos del Estado de Yucatán; sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto que reforma el tercer y cuarto párrafo del artículo 32 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán en materia de licencia de paternidad**; en virtud de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La crianza implica el reconocimiento del ejercicio de una paternidad activa, que se involucra y reconoce que su labor es educar, fomentar valores, solventar necesidades educacionales, recreativas, vestido; y en general, de vida de hijas e hijos; asimismo, requiere eliminar estereotipos sociales que en forma sistemática generan hasta hoy en día, desigualdades entre los géneros.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación a través del Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, reconoce que: *Los roles de género también afectan negativamente a los hombres. Las actividades de cuidado se han concebido propias de las mujeres porque se piensa que son "cuidadoras innatas", lo que impone ciertos obstáculos a los hombres que solicitan licencias de paternidad para convivir con sus hijas o hijos recién nacidos.*¹ Por otro lado, reconoce que en muchas sociedades, los hombres son estigmatizados si se dedican a las labores domésticas o a ser los cuidadores primarios, mientras que en otras en las que la paternidad es mucho más activa y las labores domésticas y de crianza son compartidas.²

La Fracción Legislativa del Revolucionario Institucional considera esencial eliminar normas que generen por cualquier motivo discriminación o violencia, eliminando el estereotipo de género relativo a que la responsabilidad de

¹ Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, SCJN, pág.34.

² Idem, pag. 50.



crianza, la atención y el cuidado de los hijos e hijas es responsabilidad de las mujeres y no una labor compartida que requiere de una participación igualitaria

En su caso encaminar políticas de protección de la familia, promoviendo la responsabilidad compartida en el hogar, para que, con una visión de cooperación por igualdad entre padre y madre, se dejen a un lado los roles de género que prevén asignaciones culturales preestablecidas, como aquella que ubica a la mujer como la única encargada de brindar alimentación y cuidado de hijas e hijos, y al hombre, un rol de proveedor.

Reconocemos el avance que se ha impulsado desde la norma, como es el caso de las licencias de paternidad, que desde la Ley Federal del Trabajo reconoce como el permiso de cinco días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos; y de igual manera en el caso de la adopción de un infante; y en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, por ocho días hábiles.

No obstante lo anterior, debemos considerar que el ejercicio de la paternidad, debe permitir compartir responsabilidades y tiempo; siendo el periodo posterior al parto, y el relativo al puerperio que es de aproximadamente seis u ocho semanas, es decir alrededor de unos 40 días; el periodo de tiempo idóneo en el cual los progenitores pueden reforzar su vínculo familiar en relación a la crianza del recién nacido, haciendo del hogar un sitio de apoyo mutuo y equitativo entre ambas personas y a pesar de que la propia normatividad vigente busca proteger la salud y recuperación de la mujer después del parto; ya que los cuidados de un bebé suelen abarcar hasta las 24 horas del día de una persona, dicha carga de responsabilidad física como emocional, puede ser amortizada con el involucramiento activo del otro progenitor; creando así un vínculo más cercano; por lo cual consideramos que es imprescindible una ampliación de ocho a quince días hábiles para el permiso de paternidad; y con ello, fomentar el ejercicio de las obligaciones compartidas.

También es necesaria la participación activa de ambas figuras que ejercerán la crianza sobre la niña, niño o adolescente al ingresar a su familia por medio de la adopción; toda vez que esta, al ser un acto que no necesariamente sucede con un recién nacido; se vuelve preponderante que ambas partes se encuentren presentes durante los primeros días de adaptación al nuevo hogar y entorno en el cual se desarrollara la niña, niño o adolescente adoptado; por lo cual los trabajadores al



servicio del estado disfrutarán de un permiso de **quince** días hábiles cuando se trate de la adopción de un infante, contados a partir de la entrega física de la **niña, niño o adolescente** por parte de la institución oficialmente responsable, que deberá acreditarlo con documento idóneo.

Las y los Legisladores debemos ser partícipes de la transformación de la sociedad, considerando que debemos promover la modificación de las circunstancias que impiden en la actualidad, eliminar estereotipos de género, y ejercer plenamente sus derechos y tener acceso a oportunidades de desarrollo mediante medidas estructurales, legales o de política pública.

La aspiración que implica erradicar una larga historia de desigualdades por motivos de género que limitan el ejercicio de derechos humanos, nos impulsa a actuar con decisión, y establecer parámetros para el cumplimiento del objetivo 5: Igualdad de Género de la **Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas (ONU)**; mismo que en su meta 5.4 establece la necesidad de reconocer y valorar los cuidados y el trabajo doméstico no remunerados mediante servicios públicos, infraestructuras y política de protección social, y promoviendo la responsabilidad compartida en el hogar y la familia; para mayor claridad del presente proyecto de modificación a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Yucatán; se adjunta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE YUCATÁN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN FRACCIÓN LEGISLATIVA PRI
<p>Artículo 32.- Las mujeres disfrutarán de un descanso de un mes antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, así como de los tres meses posteriores a este, con goce íntegro de su sueldo.</p>	<p>Artículo 32.-...</p>
<p>En el período de lactancia, y hasta por un plazo de seis meses, las mujeres tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos.</p>	<p>...</p>
<p>Los hombres gozarán de un permiso de paternidad de ocho días hábiles con goce íntegro de sueldo, contados a partir del nacimiento de su hijo, el cual deberá ser acreditado con documento idóneo.</p>	<p>Los hombres gozarán de un permiso de paternidad de quince días hábiles con goce íntegro de sueldo, contados a partir del nacimiento de su hijo, el cual deberá ser acreditado con documento idóneo.</p>
<p>Los trabajadores al servicio del estado disfrutarán de un permiso de ocho días hábiles cuando se trate de la</p>	<p>Las y los trabajadores al servicio del estado disfrutarán de un permiso de quince días hábiles</p>



adopción de un infante, contados a partir de la entrega física del menor por parte de la institución oficialmente responsable, que deberá acreditarlo con documento idóneo.	cuando se trate de la adopción de un infante, contados a partir de la entrega física de la niña, niño o adolescente por parte de la institución oficialmente responsable, que deberá acreditarlo con documento idóneo.
Quando no se ejerza el derecho a gozar del permiso por paternidad o adopción, en ningún caso podrá reclamarse pago compensatorio alguno derivado de dicha situación.	...

Por los motivos expuestos, y de conformidad con la legislación previamente invocada, me permito presentar el siguiente:

DECRETO

Artículo único. Se reforman los párrafos tercero y cuarto del artículo 32 de Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 32.- ...

...

Los hombres gozarán de un permiso de paternidad de **quince** días hábiles con goce íntegro de sueldo, contados a partir del nacimiento de su hijo, el cual deberá ser acreditado con documento idóneo.

Las y los trabajadores al servicio del estado disfrutarán de un permiso de **quince** días hábiles cuando se trate de la adopción de un infante, contados a partir de la entrega física de la **niña, niño o adolescente** por parte de la institución oficialmente responsable, que deberá acreditarlo con documento idóneo.

...



ARTICULO TRANSITORIO:

Artículo único. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Protestamos lo necesario en la ciudad de Mérida, Yucatán a los 07 días del mes de septiembre de 2022.

ATENTAMENTE

**DIPUTADO Y DIPUTADA INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
DE LA LXIII LEGISLATURA.**



DIP. GASPAR ARMANDO QUINTAL
PARRA



DIP. KARLA REYNA FRANCO
BLANCO

"Esta hoja de firmas pertenece a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el tercer y cuarto párrafo del artículo 32 de la Ley de los Trabajadores Al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán en materia de licencia de paternidad".